

ACUERDO C.G-079/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE NOMBRAMIENTOS DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADOR, ASÍ COMO DEL PRIMER SUPLENTE GENERAL, SEGUNDO SUPLENTE GENERAL Y TERCER SUPLENTE GENERAL, EN ESE ORDEN DE PRELACIÓN, DE LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS, A UTILIZARSE EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL 2009-2010.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores, la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
2. Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.
3. Que el Artículo 16, Apartado A, fracción I, décimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece que las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos y la votación se recepcionará en términos de ley, garantizando la efectividad y el secreto del sufragio.
4. Que el artículo 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.
5. Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
6. Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

7. Que el tercer párrafo del artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, esta Ley y las demás aplicables.

8. Que en el artículo 118 de la Ley Electoral, se encuentra dispuesto que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en todas las actividades del Instituto.

9. Que del artículo 131, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo General, la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la Ley Electoral.

10. Que el artículo 131, fracción XVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establece que es atribución del Consejo General, aprobar el formato y características de la documentación y materiales de los procedimientos electorales y de participación ciudadana, así como el modelo de boleta y actas.

11. Que el artículo 131 antes citado en su fracción XLI, establece que es atribución del Consejo General, publicar y difundir la relación de los integrantes de las mesas directivas de casilla y la ubicación de las mismas, así como garantizar que sus nombramientos sean oportunamente recibidos; y tomar las medidas pertinentes a fin de que se designen a los funcionarios sustitutos.

12. Que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional, ha diseñado los formatos correspondientes a los nombramientos de Presidente, de Secretario y de Escrutador, de las Mesas Directivas de Casilla, así como del Primer Suplente General, Segundo Suplente General y Tercer Suplente General, en ese orden de prelación, todos integrantes de las mesas directivas de casilla, que serán instaladas durante la jornada electoral del día 16 de mayo de 2010.

Y por lo todo expuesto y fundado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueban los formatos de nombramientos de Presidente, Secretario y Escrutador, así como del Primer Suplente General, Segundo Suplente General y Tercer Suplente General, en ese orden de prelación, de los integrantes de las mesas directivas de casillas, a utilizarse en el presente Proceso Electoral 2009-2010, mismos que se anexan al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.



SEGUNDO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional, disponer lo conducente para la impresión del material citado en el punto de acuerdo que antecede.

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los quince Consejos Distritales Electorales y a los ciento seis Consejos Municipales Electorales, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil diez.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



**INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATAN**

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009-2010

NOMBRAMIENTO

C. CASILLA:
UBICACIÓN:

PRESENTE.

El Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con fundamento en el artículo 36, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 8, Fracción IV y 16, Apartado A, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como el artículo 213 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán le ha nombrado:

PRESIDENTE

De la Mesa Directiva de la Casilla Electoral arriba mencionada, la cual se instalará a las 7:00 horas del día 16 de mayo del año en curso, en el domicilio mencionado, para la elección de diputados locales y regidores de los ayuntamientos del Estado.

Al recibir este nombramiento que lo acredita como Funcionario de Casilla, se tiene por rendida la protesta de ley a que se refiere el artículo 216 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán abril de 2010

ATENTAMENTE

**ABOG. FERNANDO J. BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**



FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 25

Son obligaciones de los ciudadanos:

- I.- ...
- II.- Integrar los organismos electorales, en los términos de esta Ley y no podrán excusarse de su cumplimiento, salvo por causa justificada o de fuerza mayor;
- III.- ...
- IV.- ...

Artículo 164

Las mesas directivas de casilla se integran con un Presidente, un Secretario, un Escrutador y 3 suplentes generales, quienes serán designados mediante el método de insaculación.

Artículo 167

Son atribuciones y obligaciones del **presidente** de las mesas directivas de casilla:

- I.- Presidir los trabajos de la Mesa Directiva y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;
- II.- Recibir de los consejos electorales respectivos, la documentación, formas aprobadas, útiles, boletas y elementos necesarios, para el funcionamiento de la casilla, debiendo conservarlos bajo su responsabilidad;
- III.- Comprobar con el auxilio del secretario de la casilla, que el nombre del elector se encuentre en la lista nominal que corresponda a la sección;
- IV.- Identificar a los electores en la forma establecida por esta Ley;
- V.- Mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario;
- VI.- Suspender la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la Mesa Directiva. De lo anterior se informará al Consejo Electoral respectivo para que resuelva lo conducente. Restablecido el orden se reanudará la votación;
- VII.- Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, vulnere el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia de algún tipo, sobre los electores, los representantes de los partidos o de los miembros de la Mesa Directiva;
- VIII.- Identificar y admitir en la casilla a los observadores debidamente acreditados, cuidando que en ningún momento excedan en las atribuciones que les otorgan esta Ley y el número de un observador en la casilla;
- IX.- Practicar, con auxilio del secretario y del escrutador de la casilla y ante los representantes de los partidos políticos y coaliciones presentes, el escrutinio y cómputo;
- X.- Concluidas las labores de la casilla, trasladará inmediatamente al Consejo Municipal que corresponda la documentación y los expedientes respectivos, en todo caso en un plazo que no exceda de 24 horas;
- XI.- Fijar en un lugar visible en el exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones, y
- XII.- Las demás que les confiera esta Ley.



**INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATAN**

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009-2010

NOMBRAMIENTO

C.

CASILLA:

UBICACIÓN:

PRESENTE.

El Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con fundamento en el artículo 36, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 8, Fracción IV y 16, Apartado A, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como el artículo 213 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán le ha nombrado:

SECRETARIO

De la Mesa Directiva de la Casilla Electoral arriba mencionada, la cual se instalará a las 7:00 horas del día 16 de mayo del año en curso, en el domicilio mencionado, para la elección de diputados locales y regidores de los ayuntamientos del Estado.

Al recibir este nombramiento que lo acredita como Funcionario de Casilla, se tiene por rendida la protesta de ley a que se refiere el artículo 216 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán abril de 2010

ATENTAMENTE

**ABOG. FERNANDO J. BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**



FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 25

Son obligaciones de los ciudadanos:

- I.- ...
- II.- Integrar los organismos electorales, en los términos de esta Ley y no podrán excusarse de su cumplimiento, salvo por causa justificada o de fuerza mayor;
- III.- ...
- IV.- ...

Artículo 164

Las mesas directivas de casilla se integran con un Presidente, un Secretario, un Escrutador y 3 suplentes generales, quienes serán designados mediante el método de insaculación.

Artículo 168

Son facultades y obligaciones del **secretario** de la mesa directiva de casilla:

- I.- Llenar las actas que ordena esta Ley y distribuir las en los términos del mismo;
- II.- Contar inmediatamente antes del inicio de la votación y ante los representantes de los partidos políticos y coaliciones presentes, las boletas electorales recibidas y anotar su número en el acta de jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación;
- III.- Inutilizar las boletas sobrantes en la forma que señala esta Ley;
- IV.- Tomar nota de los incidentes ocurridos en la votación, y
- V.- Las demás que les confiere esta Ley.



**INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATAN**

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009-2010

NOMBRAMIENTO

C.

CASILLA:

UBICACIÓN:

PRESENTE.

El Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con fundamento en el artículo 36, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 8, Fracción IV y 16, Apartado A, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como el artículo 213 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán le ha nombrado:

ESCRUTADOR

De la Mesa Directiva de la Casilla Electoral arriba mencionada, la cual se instalará a las 7:00 horas del día 16 de mayo del año en curso, en el domicilio mencionado, para la elección de diputados locales y regidores de los ayuntamientos del Estado.

Al recibir este nombramiento que lo acredita como Funcionario de Casilla, se tiene por rendida la protesta de ley a que se refiere el artículo 216 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán abril de 2010

ATENTAMENTE

**ABOG. FERNANDO J. BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**



FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 25

Son obligaciones de los ciudadanos:

- I.- ...
- II.- Integrar los organismos electorales, en los términos de esta Ley y no podrán excusarse de su cumplimiento, salvo por causa justificada o de fuerza mayor;
- III.- ...
- IV.- ...

Artículo 164

Las mesas directivas de casilla se integran con un Presidente, un Secretario, un Escrutador y 3 suplentes generales, quienes serán designados mediante el método de insaculación.

Artículo 169

Son atribuciones del **escrutador** de las mesas directivas de casilla:

- I.- Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores anotados en la lista nominal;
- II.- Contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato, fórmula o planilla;
- III.- Auxiliar al presidente y al secretario de la casilla en sus funciones, y
- IV.- Las demás que les confiere esta Ley.



**INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATAN**

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009-2010

NOMBRAMIENTO

C.

CASILLA:

UBICACIÓN:

PRESENTE.

El Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con fundamento en el artículo 36, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 8, Fracción IV y 16, Apartado A, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como el artículo 213 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán le ha nombrado:

PRIMER SUPLENTE GENERAL

De la Mesa Directiva de la Casilla Electoral arriba mencionada, la cual se instalará a las 7:00 horas del día 16 de mayo del año en curso, en el domicilio mencionado, para la elección de diputados locales y regidores de los ayuntamientos del Estado.

Al recibir este nombramiento que lo acredita como Funcionario de Casilla, se tiene por rendida la protesta de ley a que se refiere el artículo 216 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán abril de 2010

ATENTAMENTE

**ABOG. FERNANDO J. BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**



FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 25

Son obligaciones de los ciudadanos:

- I.- ...
- II.- Integrar los organismos electorales, en los términos de esta Ley y no podrán excusarse de su cumplimiento, salvo por causa justificada o de fuerza mayor;
- III.- ...
- IV.- ...

Artículo 164

Las mesas directivas de casilla se integran con un Presidente, un Secretario, un Escrutador y 3 suplentes generales, quienes serán designados mediante el método de insaculación.

Artículo 235

De no instalarse la casilla conforme al artículo anterior, se procederá a lo siguiente:

- I.- Si a las 7:15 horas no se hubiera presentado alguno o algunos de los funcionarios propietarios, se suplirán los cargos de la siguiente forma:
 - a) Si estuviere el Presidente, este designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo en primer término y en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;
 - b) Si no estuviere el Presidente, pero estuviere el Secretario, este asumirá las funciones del Presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;
 - c) Si no estuviere el Presidente ni el Secretario, pero estuviere el escrutador, este asumirá las funciones de Presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a), de esta fracción, y
 - d) Si solo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones del Presidente, los otros las de Secretario y escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes.
- II.- Si a las 8:00 horas no se hubiere integrado la mesa directiva de la casilla conforme a la fracción anterior, el Presidente procederá a designar de entre los primeros votantes a quienes ocuparán dichos cargos, y
- III.- Si a las 8:00 horas no estuvieren presentes ningún funcionario propietario o suplente, el Consejo Municipal, tomará las medidas necesarias. Los nombramientos que se hagan conforme a este artículo, en ningún caso podrán recaer en los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.



**INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATAN**

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009-2010

NOMBRAMIENTO

C. CASILLA:
UBICACIÓN:

PRESENTE.

El Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con fundamento en el artículo 36, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 8, Fracción IV y 16, Apartado A, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como el artículo 213 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán le ha nombrado:

SEGUNDO SUPLENTE GENERAL

De la Mesa Directiva de la Casilla Electoral arriba mencionada, la cual se instalará a las 7:00 horas del día 16 de mayo del año en curso, en el domicilio mencionado, para la elección de diputados locales y regidores de los ayuntamientos del Estado.

Al recibir este nombramiento que lo acredita como Funcionario de Casilla, se tiene por rendida la protesta de ley a que se refiere el artículo 216 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán abril de 2010

ATENTAMENTE

**ABOG. FERNANDO J. BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**



FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 25

Son obligaciones de los ciudadanos:

- I.- ...
- II.- Integrar los organismos electorales, en los términos de esta Ley y no podrán excusarse de su cumplimiento, salvo por causa justificada o de fuerza mayor;
- III.- ...
- IV.- ...

Artículo 164

Las mesas directivas de casilla se integran con un Presidente, un Secretario, un Escrutador y 3 suplentes generales, quienes serán designados mediante el método de insaculación.

Artículo 235

De no instalarse la casilla conforme al artículo anterior, se procederá a lo siguiente:

- I.- Si a las 7:15 horas no se hubiera presentado alguno o algunos de los funcionarios propietarios, se suplirán los cargos de la siguiente forma:
 - a) Si estuviere el Presidente, este designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo en primer término y en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;
 - b) Si no estuviere el Presidente, pero estuviere el Secretario, este asumirá las funciones del Presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;
 - c) Si no estuviere el Presidente ni el Secretario, pero estuviere el escrutador, este asumirá las funciones de Presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a), de esta fracción, y
 - d) Si solo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones del Presidente, los otros las de Secretario y escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes.
- II.- Si a las 8:00 horas no se hubiere integrado la mesa directiva de la casilla conforme a la fracción anterior, el Presidente procederá a designar de entre los primeros votantes a quienes ocuparán dichos cargos, y
- III.- Si a las 8:00 horas no estuvieren presentes ningún funcionario propietario o suplente, el Consejo Municipal, tomará las medidas necesarias. Los nombramientos que se hagan conforme a este artículo, en ningún caso podrán recaer en los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.



**INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATAN**

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009-2010

NOMBRAMIENTO

C.

CASILLA:

UBICACIÓN:

PRESENTE.

El Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con fundamento en el artículo 36, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 8, Fracción IV y 16, Apartado A, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como el artículo 213 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán le ha nombrado:

TERCER SUPLENTE GENERAL

De la Mesa Directiva de la Casilla Electoral arriba mencionada, la cual se instalará a las 7:00 horas del día 16 de mayo del año en curso, en el domicilio mencionado, para la elección de diputados locales y regidores de los ayuntamientos del Estado.

Al recibir este nombramiento que lo acredita como Funcionario de Casilla, se tiene por rendida la protesta de ley a que se refiere el artículo 216 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán abril de 2010

ATENTAMENTE

**ABOG. FERNANDO J. BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**



FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 25

Son obligaciones de los ciudadanos:

- I.- ...
- II.- Integrar los organismos electorales, en los términos de esta Ley y no podrán excusarse de su cumplimiento, salvo por causa justificada o de fuerza mayor;
- III.- ...
- IV.- ...

Artículo 164

Las mesas directivas de casilla se integran con un Presidente, un Secretario, un Escrutador y 3 suplentes generales, quienes serán designados mediante el método de insaculación.

Artículo 235

De no instalarse la casilla conforme al artículo anterior, se procederá a lo siguiente:

I.- Si a las 7:15 horas no se hubiera presentado alguno o algunos de los funcionarios propietarios, se suplirán los cargos de la siguiente forma:

a) Si estuviere el Presidente, este designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo en primer término y en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;

b) Si no estuviere el Presidente, pero estuviere el Secretario, este asumirá las funciones del Presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;

c) Si no estuviere el Presidente ni el Secretario, pero estuviere el escrutador, este asumirá las funciones de Presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a), de esta fracción, y

d) Si solo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones del Presidente, los otros las de Secretario y escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes.

II.- Si a las 8:00 horas no se hubiere integrado la mesa directiva de la casilla conforme a la fracción anterior, el Presidente procederá a designar de entre los primeros votantes a quienes ocuparán dichos cargos, y

III.- Si a las 8:00 horas no estuvieren presentes ningún funcionario propietario o suplente, el Consejo Municipal, tomará las medidas necesarias. Los nombramientos que se hagan conforme a este artículo, en ningún caso podrán recaer en los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.